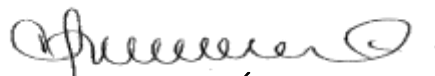


Auto Interlocutorio No. 385
Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado: 2021-00363
Demandante: FLORINDA CORTÉS
Demandado: HECTOR CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 25 abril de 2022. Se deja constancia que, se encuentra pendiente definir la admisión o inadmisión de la REFORMA de la demanda, incoada por la señora FLORINDA CORTÉS a través de su apoderada judicial, la cual se encuentra en el término legal concedido, allegada a través del correo electrónico institucional el día 22 de abril de 2022. Pasa al Despacho para proveer.


CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto a la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la señora FLORINDA CORTÉS en su calidad de parte demandante.

Al respecto establece el artículo 93 del C.G.P. establece sobre la reforma de la demanda que:

“Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas(....)” (Negrillas del Despacho)

Así las cosas y conforme el artículo en cita, es procedente admitir la reforma de la demanda en cuanto en el acápite de pruebas testimoniales, se incluyó un nuevo testigo, de quien se aporta sus datos.

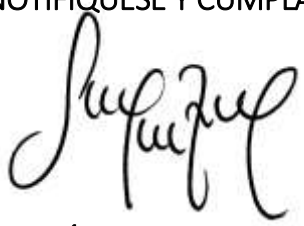
Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reformada de la demanda dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, propuesta por el señor **FLORINDA CORTÉS** a través de su apoderado judicial en contra del señor **HECTOR CRUZ**.

SEGUNDO: Imprimir a la demanda el trámite previsto en el artículo 523 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 074 del 17 de mayo de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 098cd63ed38f9ae5cd0e3090ecb08f4d7b8b62ba42204fed6c91cdb6efb3bc91
Documento generado en 16/05/2022 12:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>